



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 640**

**Quito, miércoles 2 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Canje de notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y ONU Mujeres ..... 2
- Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de Consultas Bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Aviación Civil de Santa Lucía ..... 3

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONVOCATORIA:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Expídese el Instructivo para conformar el Banco de Elegibles para la promoción de jueces a las categorías 2, 3, 4 y 5 de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional ..... 4

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales ..... 5
- Cantón Azogues: Sustitutiva que norma y establece la tasa para la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ..... 7
- Cantón Yantzaza: Que reglamenta el alquiler, concesión, uso, funcionamiento y administración del Estadio Municipal ..... 13
- Cantón Yantzaza: Que regula la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales ..... 17

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

Nota N° 16720-MREMH-GM-SOIS-DSNU-2015

Quito, 06 de julio de 2015

**Señora:  
Phumzile Mlambo-Ngcuka  
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA  
DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ONU MUJERES  
Nueva York.-**

Señora Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva,

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota con fecha de 18 de junio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

“18 de junio de 2015

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de hacer referencia a la presencia y operaciones de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), establecida por Resolución 64/289 de la Asamblea General, de fecha 2 de julio de 2010. Por dicha resolución, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, transferir los mandatos, funciones y bienes del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) a ONU Mujeres.

En este sentido, propongo que el Acuerdo Básico modelo de asistencia (SBAA) firmado entre el Gobierno del Ecuador y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 19 de enero de 2005, se aplique *mutatis mutandis* a ONU Mujeres, bienes, fondos, haberes y funcionarios en la República del Ecuador.

En base a la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y en seguimiento al artículo II Sección 4 (b) del SBAA, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), estará en obligación de notificar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador los nombres de los funcionario/as y los de los familiares de funcionarios/as, de la Oficina de ONU Mujeres en la República del Ecuador, así como de cambios en el status de dichas personas.

Si usted lo considera aceptable me permito sugerir que esta propuesta y su contestación constituyan un Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y ONU Mujeres, a partir de la fecha de su respuesta.

Le quedaría muy agradecida si tuviera a bien confirmar este Acuerdo a la brevedad posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Phumzile Mlambo-Ngcuka  
Secretaria-General-Adjunta y Directora Ejecutiva”

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el entendimiento antes transcrito y acordar que su Nota y la presente constituyan un acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y ONU Mujeres, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



18 de junio de 2015

Excelentísimo señor  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de  
la República de Ecuador  
Quito

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de hacer referencia a la presencia y operaciones de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), establecida por Resolución 64/289 de la Asamblea General, de fecha 2 de julio de 2010. Por dicha resolución, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, transferir los mandatos, funciones y bienes del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) a ONU Mujeres.

En este sentido, propongo que el Acuerdo Básico modelo de asistencia (SBAA) firmado entre el Gobierno del Ecuador y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 19 de enero de 2005, se aplique *mutatis mutandis* a ONU Mujeres, bienes, fondos, haberes y funcionarios en la República del Ecuador.

En base a la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y en seguimiento al artículo II, Sección 4 (b) del SBAA, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), estará en obligación de notificar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador los nombres de los funcionario/as, y los de los familiares de funcionarios/as, de la Oficina de ONU Mujeres en la República del Ecuador, así como de cambios en el status de dichas personas.

Si usted lo considera aceptable, me permito sugerir que esta propuesta y su contestación constituyan un Acuerdo entre el Gobierno del Ecuador y ONU Mujeres, a partir de la fecha de su respuesta.

Le quedaría muy agradecida si tuviera a bien confirmar este Acuerdo a la brevedad posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

f.) Phumzile Mlambo-Ngcuka, Secretaria-Genera-Adjunta y Directora Ejecutiva

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 24 de septiembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y AVIACIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Aviación Civil de Santa Lucía, en adelante “Las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas naciones, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas, y las normas aceptadas por el Derecho Internacional;

Alentados por los principios de integración, soberanía y solidaridad como base de las relaciones internacionales; y,

Convencidos de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento de nuestros pueblos;

Acuerdan:

**Artículo I**

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, cada dos años, por mutuo acuerdo o cuando lo estimen conveniente, sobre aspectos bilaterales, con el fin de analizar las formas de desarrollar y profundizar las relaciones entre sí e intercambiar opiniones sobre asuntos regionales e internacionales de interés común.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en Santa Lucía y en el Ecuador. Las reuniones y la agenda de las mismas serán definidas por la vía diplomática.

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores –a nivel de Viceministros o entre representantes debidamente designados por ambas Cancillerías– y, cuando lo convengan las Partes, con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales.

**Artículo II**

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

**Artículo III**

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de las relaciones internacionales.

**Artículo IV**

Las consultas y sus resultados no serán objeto de comunicados oficiales o declaraciones conjuntas, a no ser que así lo decidan de común acuerdo las Partes, en general o con respecto a algún asunto específico. No obstante, cada parte podrá divulgar a los medios de comunicación información relevante sobre las consultas bilaterales.

**Artículo V**

Las Partes alentarán diversas formas de cooperación en los campos económico, comercial, de ciencia y tecnología, cultural, de información, deportes, turismo, etc.

**Artículo VI**

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

**Artículo VII**

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida, a menos que, cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en Castries, Santa Lucía, el 4 de septiembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos

f.) Embajador Carlos Játiva Naranjo, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

f.) Sr. Hubert Emmanuel, Secretari Permanente, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Aviación Civil de Santa Lucía.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.-** Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 11 de septiembre de 2015.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de noviembre de 2015, mediante Resolución 352-2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*, en este sentido se convoca a los jueces a participar en este proceso.

#### Requisito habilitante:

- Cumplir con los años de experiencia continua en el cargo de juez, conforme a cada categoría de la carrera judicial jurisdiccional.

Categorías de acceso del Juez de Unidad Judicial	
Categorías de acceso	Requisito de años de experiencia
2	3 años 1 día a 6 años
3	6 años 1 día a 9 años
4	9 años 1 día a 12 años
5	12 años 1 día en adelante

Categorías de acceso del Juez de Tribunal Penal	
Categorías de acceso	Requisito de años de experiencia
4	3 años 1 día a 6 años
5	6 años 1 día en adelante

- La experiencia será justificada a través de las acciones de personal donde conste el tipo de nombramiento.

#### Postulación:

El registro se realizará únicamente a través del: *“Formulario de Postulación”*, que contendrá la información general y específica del participante, mismo que se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)) y estará habilitado a partir de las 00:01 h del día martes 1 de diciembre de 2015, hasta las 23:59 h, del día lunes 14 de diciembre de 2015. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

#### Información general:

En la página web del Consejo de la Judicatura, se encuentra a disposición de los jueces la Resolución 352-2015, en la cual se resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LA PROMOCIÓN DE JUECES A LAS CATEGORÍAS 2, 3, 4 Y 5 DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*, en la que rige la aplicación de este proceso.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE AZOGUES**

**Expide:**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en los artículos 240 y 264; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 7 y 57, letra a), consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Texto Constitucional, en su artículo 238, en concordancia con los artículos 1, 5 y 6 del COOTAD, garantiza la existencia de una autonomía política, administrativa y financiera de los GADs;

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 239, señala que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Carta Magna, en su artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, ordena que los GADs deberán actualizar y codificar las normas vigentes;

Que, el COOTAD, en su Art. 54, letra l), establece que una de las funciones de los GADs, se circunscribe a: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;”

Que, el GAD Municipal de Azogues, en el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, expidió la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales de la ciudad de Azogues, publicada en Registro Oficial 925 del 3 de abril del 2013, la misma que se encuentra en vigencia;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área;

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; y,

Que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE AZOGUES.**

**Art. 1.-** En el **Art. 3** agréguese las siguientes atribuciones:

-Llevar y actualizar las estadísticas del servicio de cementerios;

-Autorizar la inhumación y exhumación de cadáveres por: pedido de familiares, falta de pago y disposición legal;

-Autorizar la re-inhumación de restos óseos; y, las re-inhumaciones conjuntas en: bóvedas municipales, nichos perpetuos y bóvedas-nichos de mausoleos familiares e institucionales;

-Permitir, previo los trámites pertinentes, el traslado de restos mortales a otros Cementerios;

-Permitir la re-inhumación de restos óseos traídos de otro Campo Santo, ya sea en: bóvedas municipales, nichos adquiridos por los demandantes al GAD Municipal de Azogues, y mausoleos particulares y familiares;

-Disponer y autorizar que los restos exhumados por falta de pago y/o por pedido de los deudos, sean depositados en el osario; y,

-Informar, mensualmente, al Distrito de Salud N° 3 de Azogues, sobre las inhumaciones, re-inhumaciones y exhumaciones, a petición de familiares, por falta de pago y por asuntos legales -previo pedido de las instancias pertinentes; así como, sobre las cremaciones.

**Art. 2.-** En el **Art. 4**, agréguese las siguientes funciones:

-Actualizar, in situ, un catastro completo de las inhumaciones en bóvedas y nichos del GAD Municipal de Azogues, así como de mausoleos familiares e institucionales;

-Llevar un inventario de las pertenencias del Cementerio, en coordinación permanente con el Guardalmacén del GAD Municipal de Azogues, e informar al Administrador; y,

-Concurrir por delegación del Administrador a las exhumaciones por: falta de pago, pedido de los deudos y órdenes judiciales.

**Art. 3.-** En el **Art. 17**, luego de: “**Por utilización** de una bóveda para inhumar a quien en vida fue.”, elimínese: “Persona adulta, el valor 21.00 USD del salario equivalente a: básico unificado.- Persona (niños-as) el 15.00 del salario básico valor equivalente a: unificado”; y, sustitúyase por: “Persona adulta, el valor equivalente al **6.5%** del salario básico unificado; y, Persona (niños-as), el valor equivalente al **4.5%** del salario básico unificado”.

En el inciso que dice: “**Por el sellado** de la bóveda en la que se inhumará a personas adultas y/o niños (as) el valor equivalente al”, elimínese el “5.5%”; y, sustitúyase, por el “6%”.

En el inciso que expresa: “Para la inhumación de cadáveres en bóvedas de **Mausoleos Institucionales...**”, luego de “...cancelarán un valor equivalente al”, elimínese el “4%”; y, sustitúyase, por el “6%”.

En el inciso que reza: “Para la inhumación de cadáveres en **Mausoleos Familiares...**”, luego de “...cancelarán un valor equivalente al”, elimínese el “8%”; y, sustitúyase, por el “12%”.

**Art. 4.-** En el **Art. 22**, literal **a)**, luego de “...pagarán”, elimínese “: 7 USD anuales”; y, sustitúyase, por “el valor equivalente al **3%** del salario básico unificado anualmente.

En el literal **b)**, luego de “...la cantidad equivalente”, elimínese “a 2,00 USD anuales”; y, sustitúyase, por “al **1%** del salario básico unificado anualmente”.

En el literal **c)**, luego de “...pagarán”, elimínese “4 USD por cada bóveda o nicho ocupado anualmente”; y, sustitúyase, por “un valor equivalente al **10%** del salario básico unificado anualmente”.

En el Literal **d)**, luego de “...pagarán”, elimínese “el 1% del salario básico unificado, anualmente, por cada nicho y bóveda ocupada”; y, sustitúyase, por “un valor equivalente al **15%** del salario básico unificado anualmente”.

En el Literal **e)**, luego de “...pagarán el”, elimínese “2%”; y, sustitúyase, por “3%”.

**Art. 5.-** En el **Art. 23**, luego de “...podrá disponer de la misma, previo la notificación en uno de los medios de comunicación escrita por”, elimínese “tres veces consecutivas”; y, sustitúyase, por “una sola vez”; y, a continuación de “...quince días (15) calendario a partir de”, suprímase “la última”; y, reemplácese, por “esta publicación”.

**Art. 6.-** En el **Art. 28**, luego de “El valor por concepto de exhumación, a pedido de los familiares, será equivalente”, elimínese “a 20 USD,”; y, sustitúyase, por “al **7.5%**”.

**Art. 7.-** Reemplácese el texto del **Art. 34**, por el siguiente “**Art. 34.-** La venta de un terreno se lo hará a perpetuidad, y su fin será la construcción de mausoleos; el metro cuadrado de terreno tendrá un valor equivalente a dos (2) salarios básicos unificados, y sus dimensiones serán las siguientes:

- De 1.20 m x 2.40 m, equivalente a un área de 2.88 m2; y,
- De 2.20 m x 2.40 m, equivalente a un área de 5.28 m2.

En estos se podrá construir dos (2) o cuatro (4) bóvedas a nivel de subsuelo, respectivamente; y, se permitirá, desde

el nivel cero del suelo, hacia arriba, una construcción con mampostería de hasta 0.20 m de alto”.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Se mantienen vigentes las disposiciones que constan en la Ordenanza principal y que no se opongan a la presente Reforma.

**SEGUNDA.-** La presente Reforma entrará en vigencia luego de cumplidas las formalidades de Ley y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Reforma fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del día viernes veinte y cuatro de abril del 2015; y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del día jueves dos de julio del dos mil quince.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional.- Azogues dos de julio del dos mil quince, a las dieciséis horas con treinta minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sanciono, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional la Reforma precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza.- Azogues dos de julio del dos mil quince, a las dieciséis horas con treinta minutos.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que, que las 07 fojas que anteceden, son fiel copia desus originales, correspondientes a la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE AZOGUES**”, mismas que reposan en el archivo a mi cargo, al cual me remitiré en caso de requerirlo.

Azogues, 21 de octubre de 2015.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO AUTONOMO ESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE AZOGUES****Considerando:**

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 en lo pertinente consagra: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

*Que*, la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 240, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

*Que*, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al referirse a la facultad normativa manda: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su suscripción territorial”.

*Que*, el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, de las atribuciones del Consejo Municipal, consagra: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

*Que*, en el artículo 54, literal g) del COOTAD dispone: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

*Que*, el artículo 10 de la vigente Ley de Turismo al referirse a la licencia única anual de funcionamiento en el primer inciso manda: “El Ministerio de Turismo o los Municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad; concederán a los establecimientos turísticos la Licencia Única Anual de Funcionamiento”.

*Que*, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, GAD Municipal de Azogues, se encuentra realizando un trabajo de impulso y concienciación ciudadana, en procura de que el Turismo, se constituya en una rama importante de la actividad económica del cantón Azogues

*Que*, Mediante Registro Oficial No. 31, del jueves 27 de febrero del 2003, se publicó y entró en vigencia la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, cuerpo legal que dadas las últimas reformas que se han realizado a la ley de Turismo, se hace necesario actualizarla, a las reales necesidades del desarrollo turístico del cantón Azogues.

**Expede:**

La **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS”**

**Art. 1.- AMBITO Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Azogues, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

**Art. 2.- DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y su reglamentación, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, y luego obtener la Licencia Única Anual de funcionamiento en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**Art. 3.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento, LUAF, constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Azogues, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del Cantón, la misma tendrá validez durante el año en que se le otorgue y los noventa días calendario del año siguiente.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 4.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y su reglamentación, así como que satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por habitación	Valor máximo
HOTELES	5 estrellas	13,00	1.300,00
	4 estrellas	11,30	1.130,00
	3 estrellas	8,60	860,00
	2 estrellas	4,90	490,00
HOSTALES	3 estrellas	5,10	510,00
	2 estrellas	3,80	380,00
	1 estrella	3,05	305,00
HOSTERIAS-HACIENDA TURISTICA- LODGE	5 estrellas	7,10	710,00
	4 estrellas	5,90	590,00
	3 estrellas	4,75	475,00
CAMPAMENTO TURÍSTICO	<b>POR PLAZA</b>		
	Categoría única	2,30	
RESORT	5 estrellas		
	4 estrellas		
CASA DE HUESPEDES	Categoría Única		
RESTAURANTES Y CAFETERIAS		<b>POR MESA</b>	<b>POR MESA</b>
	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES
DRIVE INN (SERVICIO AL AUTO)	Primera	220,00
	Segunda	150,00
	Tercera	120,00
BARES	Primera	135,00
	Segunda	110,00
	Tercera	85,00
FUENTES DE SODA	Primera	30,00
	Segunda	20,00
	Tercera	15,00
SERVICIO DE RECREACION, ESPARCIMIENTO, BALNEARIOS	Primera	90,00
	Segunda	70,00
	Tercera	55,00
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	Primera	680,00
	Segunda	540,00
	Tercera	270,00
PEÑAS	Primera	320,00
	Segunda	270,00
CENTRO DE CONVENCIONES	Primera	450,00
	Segunda	300,00

SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Primera			250,00
	Segunda			190,00
	Tercera			130,00
CENTRO DE RECREACIÓN	Primera			410,00
TURISTICA	Segunda			
	Tercera			200,00
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	Mayorista			360,00
	Internacional			240,00
	Operadoras			120,00
TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS  (terrestre por vehículo)		<b>DE</b>	<b>A</b>	
	Servicio internacional de itinerario regular	120	300	
	Servicio de transporte terrestre turístico	50	300	
		20	300	
	Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo			
	Servicio de transporte de carretas	50	300	
	Alquiler de tricar, cuadrones, motos, Bicicletas y afines.	10	300	
	Alquiler de casas rodantes	20	300	
Establecimientos de venta de alimentos y bebidas en estaciones de combustible	0			

En el caso de las Agencias de Viaje que ejerzan las actividades de internacionales y de operadoras, por la dualidad de las mismas, cancelarán el valor equivalente a la sumatoria de las dos actividades, esto es, el valor de trescientos sesenta dólares. (\$. 360,00)

**Art. 5.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personal naturales o jurídicas para obtener la licencia única anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Unidad de Turismo Municipal la siguiente documentación:

**DE LOS REQUISITOS GENERALES:**

**a).- Establecimientos turísticos en general:**

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde;
- 2.- Certificado de Registro del Ministerio de Turismo, cuando es local nuevo;
- 3.- Copia de Pago de Patente Municipal;
- 4.- Copia de Registro Único de contribuyentes, actualizado;
- 5.- Copia de Cédula de identidad y certificado de votación y/o del representante legal;
- 6.- Dos Listas de precios;
- 7.- Calificación de Uso de Suelo, será cancelada una sola vez y será actualizada cada año.
- 8.- Contrato anual de arrendamiento debidamente legalizado. Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

**b).- Agencias de viajes:**

- 1.- Solicitud dirigida a la Alcalde;
- 2.- Certificado de Registro del Ministerio de Turismo, cuando el local es nuevo;
- 3.- Copia de Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal;
- 4.- Copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de la propiedad;
- 5.- Copia del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- 6.- Copia de Pago de Patente Municipal;
- 7.- Listado de Activos;
- 8.- Calificación de Uso de Suelo, será cancelada una sola vez y será actualizada cada año.

9.- Contrato anual de arrendamiento debidamente legalizado. Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

**c) Empresas de Transporte Turístico:**

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde;
- 2.- Certificado de Registro del Ministerio de Turismo, cuando el local es nuevo;
- 3.- Copia de Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal;
- 4.- Copia certificada del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de la propiedad;
- 5.- Copia del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- 6.- Copia de Pago de Patente Municipal;
- 7.- Calificación de Uso de Suelo, será cancelada una sola vez y será actualizada cada año.
- 8.- Contrato anual de arrendamiento debidamente legalizado. Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; y,
- 9.- Concesión de Permiso de Operación de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

**Art. 6.- DEL DESTINO O UTILIZACION DE LOS VALORES RECAUDADOS:** Los dineros recaudados por concepto de la tasa de la LUAF, serán utilizados exclusivamente para actividades de gestión turística, manejo y sostenibilidad turística en el Cantón, no pudiendo los mismos ser destinados para fin alguno que no sea el antes mencionado. Además, los dineros recuperados por cartera vencida deberán ser ingresados a este concepto.

Los fondos provenientes de la tasa por Licencia Anual de Funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos, son fuente obligatoria en el presupuesto general del GAD Municipal de Azogues y en sus reformas de actividades programadas por la Unidad de Turismo.

**Art. 7.- RENOVACION DE LA LICENCIA:** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido este plazo se otorgará la Licencia con los recargos establecidos en el Código Tributario.

**Art. 8.- PAGO PROPORCIONAL:** Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de Licencia Anual de Funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario.

**Art. 9.- INFORMACION DE TRANSFERENCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO.-** Para el caso que se dé el arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, el arrendatario o adquirente, está obligado a comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro de los treinta días de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta exigencia, previo al juzgamiento de ley por la Comisaria Municipal se procederá a imponer una sanción equivalente al 10% del salario básico unificado, la licencia de funcionamiento tendrá validez por el tiempo de vigencia otorgada al titular.

**Art. 10.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURISTICA.-** En caso que se cambie de actividad una vez registrada y otorgada la Licencia de Funcionamiento, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia de Funcionamiento del nuevo establecimiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

**Art. 11.- DE LAS OBLIGACIONES-** Toda persona natural y jurídica, dedicada a actividades turísticas, cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Todo prestador de servicios turísticos está obligado a exhibir la licencia de funcionamiento en un lugar visible al público, sellada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues.
- b) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- c) Proporcionar a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues los datos estadísticos e información que le sean requeridos;

d) Todo prestador de servicios turísticos está obligado a exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público, sellada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues.

e) El personal que labora en el establecimiento deberá contar con el uniforme adecuado según la función que desempeña, acompañado de herramientas para higiene y manipulación de alimentos y objetos, como por ejemplo mallas y gorras para el cabello, guantes de polipropileno, entre otros.

f) Los prestadores de servicios turísticos para renovar la LUAF deberán presentar por lo menos un certificado de capacitación ejecutado por el GAD Municipal.

g) Ningún establecimiento turístico podrá usar razón social o categoría mediante ningún medio de publicidad escrita, hablada o televisiva, debidamente comprobada, distinto al que le fue otorgada por el Ministerio de Turismo.

**Art. 12.- DE LA NOTIFICACIÓN.-** El propietario o representante legal de un establecimiento categorizado como turístico por el Ministerio de Turismo que incumpla las obligaciones del Art. 12, será notificado por un inspector de la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues, concediéndole el plazo de 8 días.

Si cumplido el plazo antes citado, el establecimiento no solucionare lo notificado, la Unidad de Turismo remitirá un informe técnico a la Comisaria Municipal mismo que contendrá: nombres y apellidos completos del propietario o su representante, nombre del establecimiento, dirección, categoría, e infracción cometida.

**Art. 13.- DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES.-** La inobservancia a las obligaciones contempladas en el artículo 12 de la presente Ordenanza será conocida y sancionada por el Comisario Municipal, mediante procedimiento sumarísimo con resolución, para lo cual se le impondrá una multa según el caso:

<b>INFRACCION</b>	<b>PORCENTAJE DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO</b>
El no facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;	5%
No proporcionar a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues los datos estadísticos e información que le sean requeridos.	5%
No exhibir las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público, sellada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues.	10%
No contar con un uniforme de acuerdo a la función que desempeña, acompañado de herramientas para higiene y manipulación de alimentos y objetos, como por ejemplo mallas y gorras para el cabello, guantes de polopropileno, entre otros.	20%
No presentar un certificado de capacitación ejecutado por el GAD Municipal.	5%
Ningún establecimiento turístico podrá usar razón social o categoría mediante ningún medio de publicidad escrita, hablada o televisiva, debidamente comprobada, distinto al que le fue otorgada por el Ministerio de Turismo.	100%
No obtener y exhibir la licencia de funcionamiento en un lugar visible al público, sellada por la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Azogues.	100%

Notificado el infractor con la resolución, tendrá 8 días para cancelar el valor indicado.

**Art. 14.- DE LA CLAUSURA.-** El incumplimiento del pago y plazo establecido en el Art. 14, será informado por parte de la Unidad de Turismo a la Comisaría Municipal y dará lugar a la clausura inmediata del establecimiento hasta que el propietario cumpla con las obligaciones pendientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados como turísticos, deberán ser cumplidos de acuerdo a lo establecido por los acuerdos que para el efecto emitan los Ministerios correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos turísticos para la venta de bebidas alcohólicas deberán regirse a los acuerdos inter ministeriales vigentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La presente ordenanza sustitutiva, entrará en vigencia luego del cumplimiento de todas las formalidades de Ley y de su promulgación en el Registro Oficial. Tiempo durante el cual el GAD Municipal por intermedio de la Unidad de Turismo difundirá la nueva normativa en cada establecimiento.

#### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.-** Queda derogada **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS**, publicada en el Registro Oficial No. 31, del jueves 27 de febrero del 2003.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Azogues, a los tres días del mes de agosto de 2015.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión ordinaria del día jueves veinte y uno de mayo del dos mil quince; y, en segunda discusión, en sesión extraordinaria del día lunes tres de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional.- Azogues, tres de agosto del dos mil quince, a las diecisiete horas con quince minutos.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional la Ordenanza Sustitutiva precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día tres de agosto del dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que, que las 10 fojas que anteceden, son fiel copia desus originales, correspondientes a la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS”** mismas que reposan en el archivo a mi cargo, al cual me remitiré en caso de requerirlo.

Azogues, 21 de octubre de 2015.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Carta Magna, en su Art. 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal,

le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, tiene en propiedad un estadio construido con fondos propios y con créditos provenientes de entidades gubernamentales los cuales cuentan con varias instalaciones para uso de la ciudadanía en general, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a personas naturales o jurídicas, por lo que es necesario se reglamente su utilización y se fijen valores a favor de la entidad, encaminados preferentemente al mantenimiento del mismo.

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, propender a la prestación de servicios públicos, para fomentar el progreso del cantón en sus diferentes órdenes; y,

En uso de la facultad prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

#### La siguiente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, CONCESIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL**

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento o concesión, uso, funcionamiento y administración del Estadio Municipal ubicado en el barrio San Pedro de la ciudad y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

El Estadio Municipal cuenta con las siguientes instalaciones: seis bares, una sala de reuniones, un Palco, una suite, una cancha de fútbol profesional, dos graderíos, camerinos, cabinas de radio; y, baterías sanitarias.

**Art. 2.- DE LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO.-** La Administración del Estadio Municipal estará a cargo de la Dirección Administrativa.

El Director (a) de Obras Públicas Municipales, será el responsable del cuidado y mantenimiento del estadio municipal y demás instalaciones que ahí se encuentran.

**Art. 3.- DEL ALQUILER.-** El estadio municipal y más instalaciones son de uso de la ciudadanía y puede ser alquilado a personas particulares, para lo cual deberá presentar su solicitud a Alcaldía, quien dispondrá lo pertinente previo informe del Director de Obras Públicas.

**Art. 4.- CONVENIO CON INSTITUCIONES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, por convenir a los intereses de la institución y para beneficio de la colectividad, podrá alquilar o celebrar convenios con instituciones privadas o públicas respectivamente, donde se estará a lo convenido entre las partes.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-** Son funciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal, lo dispuesto en el COOTAD y las Resoluciones emitidas por el Alcalde del cantón;
- b) Organizar y controlar el correcto funcionamiento interior y exterior del Estadio Municipal;
- c) Presentar informes a Alcaldía sobre el préstamo, uso, alquiler o concesión del Estadio Municipal;
- d) Vigilar, mantener y controlar juntamente con el Personal de Limpieza, Policía y Comisario Municipal según el área que corresponda para que se realice el aseo de las instalaciones; y,
- e) Llevar el control del alquiler, préstamo o concesión del Estado Municipal y emitir un informe trimestral de su gestión al Alcalde.

#### CAPITULO II DEL ALQUILER DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL

#### Sección Primera Del alquiler de los bares

**Art. 6.- REQUISITOS.-** Los interesados en ocupar un bar en el Estadio Municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el tipo de venta al que se destinará el bar; y,
- d) Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendaticio y garantías.

Adjudicado el bar, el interesado deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio, un certificado general de salud conferido por un médico del Hospital Cantonal de Yantzaza, pago de patente municipal y copia del RUC o RISE, con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

**Art. 7.- ADJUDICACION.-** Cuando existieren más de una solicitud de alquiler sobre un mismo bar, el Alcalde,

mediante sorteo público entre todas ellas, levantando la respectiva acta, procederá a la adjudicación, luego de ello notificará por escrito a todos los solicitantes los resultados y a los departamentos correspondientes para los trámites subsiguientes.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN A AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES.-** Ninguna autoridad, funcionario o servidor de este gobierno municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales.

**Art. 9.- PAGO DE PATENTE.-** Cada adjudicatario o arrendatario pagará por concepto de patente el mínimo contemplado en la ordenanza respectiva. El pago será anual.

**Art. 10.- PRIORIDAD DE ADJUDICACION.-** Se dará prioridad a:

- a) Personas domiciliadas o residentes en el cantón Yantzaza;
- b) Personas que no posean locales comerciales en otro lugar de la ciudad;
- c) Personas con capacidades diferentes;
- d) Personas de escasos recursos económicos.

**Art. 11.- GARANTIA.-** Previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario prestará una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento.

**Art. 12.- CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento de los bares existentes en el Estadio Municipal lo fijará la Comisión de Presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera hasta el quince de diciembre de cada año, los cuales entrarán a regir a partir del siguiente año.

Las mensualidades serán canceladas una vez cumplido el mes, hasta los primeros diez días del mes subsiguiente.

**Art. 13.- RENOVACION DEL CONTRATO.-** El contrato de arrendamiento se lo renovará cada año, a petición de parte, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e Informe favorable por parte del Administrador.

**Art. 14.- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-** Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

**Art. 15.- CAUSALES PARA TERMINACION.-** El contrato terminará también por:

- a) No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b) Traspasar el arriendo del bar a otra persona sin la debida autorización;
- c) Protagonizar Algarazas.

### Sección Segunda

#### Del Alquiler de la sala de reuniones y/o cancha de fútbol

**Art. 16.- REQUISITOS.-** Los interesados en ocupar la sala de reuniones y/o la cancha de fútbol, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Describir el motivo del alquiler; y,
- d) Compromiso a pagar el canon mensual arrendaticio y garantías.

El adjudicatario deberá presentar un certificado de no adeudar al municipio y sus documentos personales, luego de lo cual se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local.

**Art. 17.- GARANTIA.-** Previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario prestará una garantía equivalente a dos remuneraciones básicas mensuales del trabajador en general. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento.

**Art. 18.- VALOR DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento de la sala de reuniones y/o cancha de fútbol lo fijará la Comisión de Presupuesto conjuntamente con la Dirección Financiera hasta el quince de diciembre de cada año, los cuales entrarán a regir a partir del siguiente año. El pago se realizará previo a la realización del evento.

**Art. 19.- DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS.-** El solicitante asume la responsabilidad de los daños que se produjeren en las instalaciones alquiladas durante la realización del evento.

### CAPITULO III

#### PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS DE LOS BARES

**Art. 20.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS.-**

- a) Cambiar el giro del negocio sin la autorización del Administrador;
- b) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas;

- c) Mantener materiales explosivos o portar armas;
- d) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
- e) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
- f) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
- g) Realizar mejoras sin autorización del Administrador.
- h) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital y se emita Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
- i) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos; y,
- j) Exender productos de consumo humano en estado de caducidad que pongan en peligro la salud de los consumidores.

**Art. 21.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

- a) Pagar puntualmente el canon de arrendamiento.
- b) Usar el local arrendado únicamente para la venta de los productos autorizados;
- c) Informar a la administración del Estadio Municipal, cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- d) Permitir a las personas legalmente autorizadas el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- e) Velar por la conservación y aseo del local;
- f) Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- g) Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expendan;
- h) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- i) Brindar al público consumidor debida cortesía y atención, y;
- j) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 22.- Devolución de mercadería.-** El arrendatario o quien justifique tener derecho podrán reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

**Art. 23.- Remate de Mercadería.-** De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la oficina de Recaudaciones Municipales y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al G.A.D. del Cantón.

**CAPITULO IV  
SANCIONES**

**Art. 24.- AUTORIDAD JUZGADORA.-** Será el Comisario Municipal quien juzgue, una vez recibido el informe del Administrador, observando el debido proceso para el juzgamiento de una contravención municipal.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

**Art. 25.- SANCIONES.-** Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en cada uno de los artículos de esta ordenanza, serán sancionados con la imposición de una multa económica que variará de acuerdo a la gravedad de la falta y será porcentual al equivalente a una remuneración básica mensual del trabajador en general.

La primera reincidencia dará lugar a imponerle el doble de la sanción primeramente aplicada. En caso de segunda reincidencia, será causal de terminación del contrato.

**CAPITULO V  
DE LAS RECAUDACIONES**

**Art. 26.- RECAUDACIONES.-** Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de Recaudaciones del GAD Yantzaza.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- CUIDADO DE LOCALES:** Los adjudicatarios de los bares, sala de reuniones y cancha de fútbol están obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y lo aplicará a la garantía de buen uso rendida.

**SEGUNDA.- AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONVENIOS.-** El Alcalde del cantón queda facultado para que suscriba los convenios que sean necesarios para la entrega de las instalaciones, a título gratuito, a instituciones públicas, privadas y/o mixtas, en forma continua o esporádica.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

**ALQUILER ACTUAL DE LOCALES.-** La Cámara Edilicia aprobará, por esta ocasión, los cánones de

arrendamiento de bares, sala de reuniones y/o cancha de fútbol que rijan para el año 2015.

**Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo, Enc.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, CONCESIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en sesiones Ordinarias realizadas los días veintiocho de julio y cuatro de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo, Enc.

Yantzaza, 6 de agosto de 2015, a las 09h20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, CONCESIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL**.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) el señor Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER, CONCESIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL**, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo, Enc.

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa; en concordancia con lo cual, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas aplicables dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley prevea a su favor;

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia y promover el desarrollo integral del Cantón.

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**

**Art. 1.-** Objeto del Impuesto y Hecho Generador. La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras y los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, que deban llevar contabilidad, dentro de la jurisdicción cantonal de Yantzaza es el objeto de este impuesto.

**Art. 2.-** Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad; de acuerdo a lo que dispone la ley orgánica de régimen tributario interno y su reglamento.

**Art. 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal para realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 5.- Base Imponible.-** Está constituida por el total del activo del que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, y obligaciones de años anteriores hasta un año, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de compañías o Superintendencias de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), según el caso.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley orgánica de régimen tributario interno.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a efectuar desembolso de recursos o por no ser susceptible de cuantificación en ese momento.

**Art. 6.- Cuantía del Impuesto sobre los Activos Totales.-** Los sujetos pasivos pagarán por concepto de impuesto del 1.5 por mil anual sobre la base imponible de los activos totales.

**Art. 7.- Activos Totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas o Superintendencias de Compañías o de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), según sea el caso.

**Art. 8.- Determinación del Impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, en base a la declaración del año anterior y con la información obtenida en el Servicio de Rentas Internas,

**Art. 9.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.-** Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público Autorizado, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen, durante el mes de diciembre del año anterior al del pago correspondiente.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 10.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, los Gobiernos autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Municipales, Parroquiales y las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 11.-** Presentación de Reclamos Administrativos Relativos al Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, quien previa resolución dispondrá que el (la) Director/ra Financiero (a) y Procurador Síndico Municipal emitan su informe en un término no mayor de 10 días.

**Art. 12.-** Pago del Impuesto por Sujetos Pasivos que realizan actividades en más de una jurisdicción cantonal.- Si un sujeto pasivo desarrolla actividades en más de un cantón, presentará la declaración del impuesto en el cantón donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto que se domicilien en otra jurisdicción cantonal y la actividad económica la realicen dentro del cantón Yantzaza, el impuesto será cancelado en este último.

**Art. 13.-** Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS):

Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y (SEPS),

Pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañía o de Bancos, según el caso.

**Art. 14.-** Plazo para el Pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 15.-** Empresas o Compañías en Proceso de Liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual, equivalente a una remuneración básica unificada mensual, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas o compañías mencionadas en el inciso que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

**Art. 16.-** Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 50.000,00 dólares.

## CAPÍTULO I RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 17.-** Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por si o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal;
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria; y,
- c) Previo a la clausura, la oficina de Rentas de la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, de volver a reincidir, la clausura se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Para la ejecución del régimen sancionatorio, el funcionario responsable solicitará el apoyo de la fuerza pública, y más autoridades competentes.

**Art. 18.-** Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin

autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes conforme lo establece la ley de la materia.

**Art. 19.- Información o Pago Tardío.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento del impuesto que corresponde. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Municipal de Yantzaza; cuando no exista impuestos causados la multa por declaración tardía será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de una remuneración básica unificada. Estas multas serán calculadas por la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con una multa equivalente de cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada por cada mes de retraso.

**Art. 20.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El administrador tributario municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 21.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Municipal de Yantzaza establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de

Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), y más organismos de control.

**Segunda.-** Encargarse de la ejecución de la presente Ordenanza, a la sección de Rentas de la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; en coordinación con la Comisaría Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente ordenanza entrara en vigencia desde del ejercicio fiscal, del sujeto pasivo, correspondiente al año 2014.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza.

f.) Abg. Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**; fue aprobada en las sesiones del veintitrés y treinta de diciembre del 2014 del presente año, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

En la ciudad de Yantzaza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce a las 14H00, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; procedió a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**; sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec)

f.) Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.

Yantzaza treinta de diciembre del año dos mil catorce a las 14H00; una vez cumplido el orden constitucional y legal, el Sr. Alcalde del cantón Yantzaza, sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el portal [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**

f.) Edgar Geovanny Jumbo Pineda, Secretario General.